



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02842-2014-PC/TC
LIMA
MAGNO WAR SANTILLANA
BLOSSIERS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Magno War Santillana Blossiers contra la resolución de fojas 56, de fecha 19 de marzo de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto dictado en el Expediente 01035-2007-PC/TC, publicado el 13 de agosto de 2008 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de cumplimiento, dejando establecido que, conforme al artículo 70, inciso 4, del Código Procesal Constitucional, no procede la demanda de cumplimiento cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01035-2007-PC/TC, debido a que lo realmente pretende el recurrente es que el Ministerio de Salud se pronuncie respecto de su pedido de declarar la prescripción extintiva del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02842-2014-PC/TC
LIMA
MAGNO WAR SANTILLANA
BLOSSIERS

su contra y que, por ende, se “Declar[e] nula la Resolución Ministerial 057-2013/MINSA, de fecha 04-febrero-2013” (f. 24). Aquello no resulta procedente en aplicación del artículo 70, inciso 4, del Código Procesal Constitucional, el cual dispone la improcedencia del proceso de cumplimiento “cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo”. Por lo tanto, lo solicitado contradice los supuestos de procedencia establecidos en la Sentencia 0168-2005-PC/TC.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA